



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 125-2026-GRA/CR

Huaraz, 06 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de julio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 07-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de junio del 2026; el **INFORME Nº 09-2026-GRA/CR-COECCTD**, presentado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, (en adelante La Comisión), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literales a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, la presente actividad de fiscalización se realizó en atención a alertas previas sobre presuntas irregularidades en la adquisición de bienes y contratación de servicios desarrollados en el tercer trimestre del año 2025, por la UGEL Antonio Raimondi;

Que, durante el desarrollo de las actividades de fiscalización, mediante acta de visita de fiscalización de 29 de abril de 2026, se solicitó al Director de la UGEL Antonio Raimondi, los expedientes de las órdenes de compra y servicios realizados en el periodo de octubre a diciembre de 2025, sin embargo, a la fecha de elaboración del informe de fiscalización, no fue atendido dicho requerimiento relacionadas al objeto de intervención;

Que, como resultado de la actividad de fiscalización realizada a la UGEL Antonio Raimondi, relacionada a la ejecución de los procesos desarrollados para la contratación de bienes y servicios en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2025, se formulan las conclusiones siguientes:

- a) Con relación al Requerimiento de los bienes, se ha advertido que la oficina de Gestión Pedagógica de la UGEL Antonio Raimondi (área usuaria), mediante oficio n.º 579-2025-ME/GRA/DRE-A/UGEL-AR/AGP-D, (Recibido el 10 de diciembre de 2025), solicitó la adquisición de bienes: **útiles de enseñanza, material de limpieza y equipos de cómputo**, con el objetivo de atender los requerimientos de las II.EE de la jurisdicción de la UGEL Antonio Raimondi, y con el fin de asegurar el desarrollo de año escolar 2025
- b) Con relación a la adquisición de los bienes solicitados por el área usuaria, se ha identificado que dichos bienes se encuentran incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; sin embargo, Funcionarios y Servidores de la UGEL Antonio Raimondi, a través de compras directas menores a 8 UITs, adquirieron los bienes clasificados de: **útiles de enseñanza, materiales de limpieza, materiales didácticos y equipos de cómputo**, sin sustento técnico que demuestre la justificación que apruebe la excepcionalidad de compra, conforme lo establece Ley General de la Contratación Pública
- c) Se adquirieron los bienes a pesar que José Antonio Coaquira Ayala, especialista en Contrataciones de la UGEL Antonio Raimondi, mediante informe técnico n.º 01-2025-UGELAR-ECE-JCA de 28 de noviembre de 2025, recomendó a la UGEL, la adquisición de los bienes mediante un proceso de selección que corresponda y/o se reprogramme para el siguiente periodo 2026; sin embargo, funcionarios y servidores de la entidad realizaron los trámites para la adquisición de los bienes mediante las compras directas.
- d) Además, la división de las adquisiciones de los bienes mediante compras menores a 8 UITs, se ha advertido que dichos bienes estaban vinculadas al mismo objeto contractual, cuya acción incluyó la modificación de Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), la emisión simultánea de las órdenes de compra en el mismo tiempo, la participación de los mismos proveedores, situación que, se ha incurrido en la prohibición de fraccionamiento, toda vez que correspondía dicha adquisición mediante un proceso de selección que corresponda, conforme lo establece la Ley General de

las Contrataciones Públicas.

- e) Por otro lado, con relación a los pagos efectuados a los proveedores, se ha advertido que se emitieron la recepción y conformidad en forma conjunta de los bienes, que permitieron el trámite de pago a los proveedores.
- f) Finalmente, no se evidenció la existencia de un informe técnico que sustente el por qué se adquirieron en formas separadas los bienes, en marco de la Ley General de Contrataciones Públicas, situación que ha afectado los principios de legalidad, valor por el dinero, integridad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 09-2026-GRA/CR-COECCTD**, La Comisión RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 02 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 09-2026-GRA/CR-COECCTD**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Séptima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 09-2026-GRA/CR-COECCTD**, presentado por la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia, Cultura, Tecnología y Deporte, que en Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que contiene el “Informe de Fiscalización efectuada a la Unidad de Gestión Educativa Local Antonio Raimondi, referida a la ejecución de los procesos desarrollado para la contratación de bienes y servicios en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2025”, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Antonio Raimondi, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que, a través del Ente competente (Secretaría Técnica del PAD), efectúe la investigación y calificación para el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan contra los siguientes funcionarios o servidores públicos de la UGEL Antonio Raimondi:

- a) **Loened Rolando Pajuelo Agurto**, en su condición de encargado y/o responsable de la oficina de Abastecimientos, por suscribir las órdenes de compra para la adquisición de bienes menores a 8 UITs, sin la utilización del método especial de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, por no efectuar la adquisición de los bienes mediante proceso de selección que corresponda, en marco establecido por las

disposiciones legales vigentes, de la misma forma, por recibir, suscribir la recepción y conformidad de los bienes que han viabilizado el pago de los proveedores.

- b) Edmundo Silvestre Morales Olivera**, en su condición de director de Sistema Administrativo II – AGA, por haber autorizado la adquisición de los bienes mediante contratación directa sin sustento técnico; asimismo, por suscribir las órdenes de compra para la adquisición de bienes menores a 8 UITs, sin la utilización del método especial de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; además, por no supervisar el cumplimiento del marco establecido por las disposiciones legales vigentes para la adquisición de los bienes; de la misma forma, por haber viabilizado el pago de los proveedores.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Antonio Raimondi, a que, en lo sucesivo adopte las acciones correctivas, respecto al uso adecuado de la normativa vigente para las adquisiciones de los bienes según correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE, a la Dirección Regional de Educación de Ancash, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que, a través del Ente competente (Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Docente), efectúe la investigación y calificación de la presunta conducta infractora de Roger Percy Muñoz Guerrero, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Antonio Raimondi, por la transgresión de las disposiciones establecidas en los numerales 6.3) y 6.4) del artículo 6º y el numeral 8) del artículo 24º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, por obstaculizar la función fiscalizadora de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, por no remitir íntegro de la información requerida, dentro del plazo legal establecido, debiendo informar a este Consejo Regional, de las acciones adoptadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus legales atribuciones, ante los hechos descritos en el **INFORME N° 09-2026-GRA/CR-COECCTD**.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus legales atribuciones, **EVALÚE** la interposición de las acciones legales que correspondan, ante los hechos descritos en **INFORME N° 09-2026-GRA/CR-COECCTD**.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DAR POR CONCLUIDA, la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKgi2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>